



PROYECTO DE LEY: LEY QUE CAUTELA LOS INTERESES DEL ESTADO EN LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SELECCIÓN Y ESPECIALES, PREVIENIENDO CONFLICTOS DE INTERESES.

PROYECTO DE LEY N° 4158/2018-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### **LEY QUE CAUTELA LOS INTERESES DEL ESTADO EN LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SELECCIÓN Y ESPECIALES, PREVIENIENDO CONFLICTOS DE INTERESES**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto establecer como incompatibilidad para ser miembros de los Comités de Promoción de la Inversión, Selección y Especiales, el haber sido apoderado, representante legal, directivo, gerente, accionista o que ha prestado servicios de consultoría o asesoría especializada, a una empresa o a sus vinculadas que sea postor en el proceso que tiene a su cargo; ello con el fin de tutelar los intereses del Estado de conformidad con los principios constitucionales de buena administración y de proscripción de la corrupción, en concordancia con el artículo 39 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

##### **Artículo 2.- Incompatibilidad de Miembros de los Comités de Promoción de la Inversión, Selección y Especiales**

La persona que ha sido apoderado, representante legal, directivo, gerente, accionista o que ha prestado servicios de consultoría o asesoría especializada, hasta 2 (dos) años antes, a una empresa o a sus vinculadas que sea postor en el proceso que tiene a su cargo, está impedido de continuar como miembro de los Comités de Promoción de la Inversión, Selección y Especiales, en el ámbito del TUO del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225; la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley N° 29230; la Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, Ley 30264; así como sus modificatorias, reglamentos y demás normas legales que regulen la ejecución de obras públicas.

La incompatibilidad se extiende cuando el cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad del miembro del Comité de Promoción de la Inversión,



**PROYECTO DE LEY:** LEY QUE CAUTELA LOS INTERESES DEL ESTADO EN LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SELECCIÓN Y ESPECIALES, PREVIENIENDO CONFLICTOS DE INTERESES.

Selección y Especial, se encuentra incurso en los supuestos descritos en el párrafo anterior.

### **Artículo 3.- Declaración Jurada de Intereses**

La persona que es designada como miembro del Comité de Promoción de la Inversión, Selección o Especial, debe presentar su Declaración Jurada de Intereses, la cual será publicada en el portal institucional de la entidad. El Reglamento de la presente Ley establece el formato y los rubros que debe contener la referida declaración.

### **Artículo 4.- Responsabilidad Administrativa y Penal.**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley acarrea la responsabilidad administrativa y penal, del miembro del Comité de Promoción de la Inversión, Selección y Especiales y/o del funcionario encargado de su nombramiento.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Lo dispuesto en la presenta Ley es aplicable a los procesos en curso. El miembro del Comité de Promoción de la Inversión, Selección o Especial que esté incurso en la incompatibilidad prevista en la presente Ley, debe inhibirse del proceso o ser apartado, bajo responsabilidad administrativa y penal.

**SEGUNDA.-** El Poder Ejecutivo adecúa los Reglamentos del Decreto Supremo N° 254-2017-EF, TULO del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; modificatorias y demás normas legales que regulen la ejecución de obras públicas.

Lima, 1 de marzo del 2019

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de ABRIL del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4158 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA:  
FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA. -



-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**PROYECTO DE LEY:** LEY QUE CAUTELA LOS INTERESES DEL ESTADO EN LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SELECCIÓN Y ESPECIALES, PREVIENIENDO CONFLICTOS DE INTERESES.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

En los diferentes países la corrupción día a día socava las instituciones democráticas distorsionando las normas y los procesos con el fin de solicitar sobornos. Un claro ejemplo es el escándalo de sobornos de Odebrecht, como lo señala CNN Español *“Las autoridades de varios países latinoamericanos están investigando uno de las más grandes entramados de corrupción de la región por cuenta de los sobornos que Odebrecht, la constructora más grande de América Latina, habría pagado a funcionarios de numerosos gobiernos durante años. Se trata de un escándalo de alto nivel del que solo se conoce la punta del iceberg y que ya empieza a señalar a presidentes y exmandatarios”*<sup>1</sup> (el sombreado es nuestro).

En efecto las prácticas de corrupción originadas por esta empresa brasileña abarcaron a varios países, el departamento de Justicia de los Estados Unidos señaló que 12 países habrían recibido millonarios sobornos, que incluía a funcionarios, políticos, miembros de partidos y hasta candidatos para conseguir las obras y sus negocios.

Sin embargo, el caso Odebrecht no es el único, los ciudadanos han interiorizado la corrupción como parte de la mecánica estatal y consideran que está en aumento, tal como se señala en el informe denominado “Las Personas y la Corrupción, América Latina y el Caribe”:

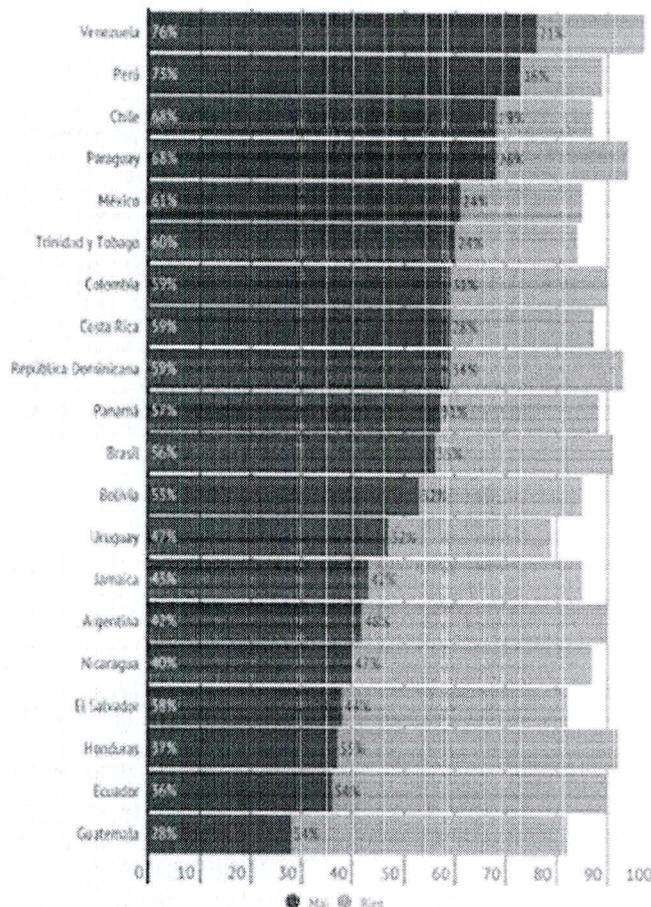
*“(...) La mayoría de las personas considera que el nivel de corrupción aumentó en el transcurso de los 12 meses previos a la encuesta. Tres cuartas partes o más de los encuestados en Brasil, Perú, Chile y Venezuela sostiene que la corrupción aumentó (entre el 78% y el 87%). En cambio, solamente dos de cada cinco personas en Argentina y Guatemala sostienen lo mismo (el 41% y el 42%, respectivamente).”*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Fuente: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/02/10/el-escandalo-de-sobornos-de-odebrecht-asi-es-el-caso-en-cada-pais-de-latinoamerica-afectado/>

<sup>2</sup> Fuente: [https://www.transparency.org/whatwedo/publication/las\\_personas\\_y\\_la\\_corrupcion\\_america\\_latina\\_y\\_el\\_caribe](https://www.transparency.org/whatwedo/publication/las_personas_y_la_corrupcion_america_latina_y_el_caribe), pág. 6.

En el referido reporte a su vez se consulta el accionar del gobierno en la lucha contra la corrupción, obteniéndose las siguientes estadísticas de demuestran percepción de impunidad:

**¿QUÉ TAN BIEN O QUÉ TAN MAL ESTÁ ACTUANDO EL GOBIERNO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN? RESULTADOS POR PAÍS**



Fuente: Transparencia internacional)

Como se aprecia, los ciudadanos necesitan respuestas tangibles por parte de sus autoridades que demuestren una lucha frontal contra la corrupción, aquella que no permite la mejora en la calidad de vida de los más necesitados, aquella que aprovecha los recursos de las arcas nacionales para beneficiar a unos cuantos y somete al pueblo a no poder ver una mejora en sus servicios públicos, en infraestructura y en salud.

Tal como reseña la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00009-2007-A1, *“La corrupción es en sí misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apuntada deberá establecer el*



**PROYECTO DE LEY:** LEY QUE CAUTELA LOS INTERESES DEL ESTADO EN LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SELECCIÓN Y ESPECIALES, PREVIENIENDO CONFLICTOS DE INTERESES.

*nexo entre Estado y sociedad civil, en la medida que la defensa del “programa” constitucional, exige una actuación integral.”<sup>3</sup>*

En esa línea, la actitud que toma el Congreso de la República es trascendental, pues como primer poder del Estado cuenta con un rol fiscalizador, así como la obligación de velar por el respecto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores de dichas normas, tal como reseña el numeral 2 del artículo 102° de nuestra Carta Magna.

De ello, el Congreso de la República debe hacer cumplir los principios constitucionales de lucha contra la corrupción y buena administración, entendida esta última como *“la previsión de un servicio público realizado de manera transparente, donde el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales”<sup>4</sup>.*

Al respecto, las manifestaciones más claras de control político parlamentario son las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República y el Procedimiento de Acusación Constitucional, por ello en la presente legislatura parlamentaria se aprobaron las siguientes mociones:

- Moción de Orden del Día N° 829 para crear la “Comisión Investigadora Multipartidaria para investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha por cualquier forma de contratación con el Estado peruano”.
- Las Mociones de Orden del Día N° 154 y 684 para crear la “Comisión Investigadora sobre los Presuntos Actos de Corrupción y cualquier otro tipo de Delito en los Procesos de Selección de las Concesiones y los Contratos de Concesión, incluida su Ejecución, durante el Período

<sup>3</sup> Considerando 53, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-A1%2000010-2007-A1.html>

<sup>4</sup> Considerando 10, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>,



**PROYECTO DE LEY:** LEY QUE CAUTELA LOS INTERESES DEL ESTADO EN LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SELECCIÓN Y ESPECIALES, PREVIENIENDO CONFLICTOS DE INTERESES.

Gubernamental 2011 - 2016 (Gobierno del Ex Presidente Ollanta Humala Tasso), referidos al "Proyecto Línea 2 y Ramal de la Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el "Contrato de Concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano" y los Contratos de Explotación del Gas de Camisea y de la Refinería de Talara".

Actualmente ambas Comisiones Investigadoras se encuentra en su etapa final para determinar responsabilidades de los presuntos hechos irregulares y actos delictivos cometidos por los diversos implicados, así como las responsabilidades políticas que pudieran establecerse, independientemente de las investigaciones preliminares que viene realizando el Ministerio Público sobre los mismos casos.

### **INDICIOS DE CORRUPCIÓN EN EL ACCIONAR ESTATAL**

Los Comités de Promoción de la Inversión Privada, Selección y Especiales cumplen un rol trascendental para la toma de decisiones en los procesos de adquisiciones y obras en los que el Estado forma parte.

Tal como puede verificarse de cada uno de sus marcos legales vigentes, la función de estos se circunscribe no sólo a la preparación de las bases y criterios sobre los cuales se regirán los postores que pretenden contratar con el Estado, sino también se desenvolverán en todas las etapas de selección hasta la adjudicación correspondiente.

En ese sentido, resulta trascendental que tales órganos se encuentren libres de injerencia que permita que se favorezca a cualquier postor, debiendo someter su funcionamiento y toma de decisiones al cumplimiento irrestricto del marco legal al que se circunscriben y a la finalidad para la cual son nombrados, el determinar el mejor postor a fin de realizar obras de infraestructura pública, servicios públicos o servicios vinculados a estos de la mejor calidad en beneficio de la población y sus necesidades.

Sin embargo, en los últimos años esta premisa no ha sido cumplida, pues se cuenta con antecedentes como lo ocurrido en el caso del señor Edgar Ramírez Cadenillas, donde se aprecia que pese a haber ostentando el puesto de Gerente General de la empresa Latin Energy Global Services (empresa vinculada comercialmente a Odebrecht) asumió el cargo de Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, el cual se encontraba a cargo de la Concesión



**PROYECTO DE LEY: LEY QUE CAUTELA LOS INTERESES DEL ESTADO EN LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SELECCIÓN Y ESPECIALES, PREVIENIENDO CONFLICTOS DE INTERESES.**

del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano",

En el ejercicio de sus funciones de Presidente del Comité, se advirtieron indicios de irregularidades en las diversas etapas del Proyecto, tales como i) la aprobación del Informe 4: Evaluación Económica – Financiera del Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur Peruano, donde no se sustentó debidamente el cumplimiento y suministro de gas natural del gaseoducto, aspectos indispensables para la sostenibilidad del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; ii) la aprobación del cambio del operador calificado sin cumplir con requisitos y sin autorización del concedente; iii) la aprobación de la versión final del Contrato de Concesión sin advertir la carencia de garantía respecto de las reservas disponibles, entre otras, las cuales coadyuvaron a adjudicación del proyecto a Inversiones en Infraestructura de Transporte Por Ductos S.A.C., que pertenece a la empresa ODEBRECHT, tal como señala el Informe de Contraloría N° 937-2015-CG-MPROY-AC.

En ese sentido, se configuraría el conflicto de intereses al haber tomado decisiones trascendentales respecto de un proyecto en donde la empresa adjudicada tuvo una vinculación directa con la compañía donde este desempeñó funciones de Gerente General, según lo concluido por la Contraloría de la República en el informe recaído en la Carpeta de Control N° 077-2015-CG/MPROY/AC-CC

Ello se produjo pues el marco legal vigente no contemplaba de manera literal la incompatibilidad que debe aplicarse a los miembros de los Comités de Promoción de la Inversión, Selección y Especiales, en los supuestos en los que estos hubieran tenido la condición de apoderado, representante legal, directivo, gerente, accionista o que hubieran prestado servicios de consultoría o asesoría especializada a una empresa o a sus vinculadas que sean luego postores en los procesos a su cargo.

### **NECESIDAD Y UTILIDAD DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA**

Tal como se puede colegir, la restricción planteada en el presente proyecto de ley aplicable al ejercicio de la función de miembro de un Comité de Promoción de la Inversión, Selección o Especial resulta un requisito **INDISPENSABLE** en la tutela de los intereses del país y de todos los peruanos en los procesos de adquisición con el Estado.



**PROYECTO DE LEY: LEY QUE CAUTELA LOS INTERESES DEL ESTADO EN LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SELECCIÓN Y ESPECIALES, PREVIENIENDO CONFLICTOS DE INTERESES.**

Con la limitación para formar partes de los precitados comités – así como los que puedan crearse en el futuro – de aquellas personas que hubiesen ostentado el cargo de apoderado, representante legal, directivo, gerente, accionista o que hubiesen prestado servicios de consultoría o asesoría especializada, a una empresa o a sus vinculadas que sea postor en el proceso se elimina la capacidad de contar con personas que incurran en supuestos de conflictos de interés que vulneren y enturbien dichos procesos en contra de los principios constitucionales de buena administración y de proscripción de la corrupción.

De tal manera, a través de i) la Declaración Jurada de Intereses que deberán presentar los postulantes a Miembros de los Comités de Promoción de la Inversión, Selección y Especiales; ii) la obligación de inhibirse en los casos que se encuentre incurso en la incompatibilidad planteada en un proceso en trámite; iii) así como su responsabilidad administrativa y/o penal y del funcionario encargado de su designación; se establecen los candados necesarios que permiten que se proteja a dicho órgano, para que este pueda cumplir con sus funciones sin mediar injerencia o interés de beneficiar a algún postor vinculado, directa o indirectamente.

### **LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LA POLÍTICA DEL ACUERDO NACIONAL**

La Política de Estado 5 del **Acuerdo Nacional**, señala que el Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes. Y la Política de Estado 24, promueve la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Pero principalmente en la Política de Estado 26 del **Acuerdo Nacional**, establece que es un objetivo la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, *“...para velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; desterrará la impunidad el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos ...”*



**PROYECTO DE LEY: LEY QUE CAUTELA LOS INTERESES DEL ESTADO EN LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, SELECCIÓN Y ESPECIALES, PREVINIENDO CONFLICTOS DE INTERESES.**

## **EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La vigencia de la presente norma fortalecerá los procesos de contratación con el Estado, dotando a los Comités de Promoción de la Inversión, Selección o Especial de elementos que colaboren con su imparcialidad en la búsqueda de los beneficios de la ciudadanía.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución ni irroga gasto al erario público y contribuye a la lucha contra la corrupción, pues establece un mecanismo que elimina supuestos de injerencia que puedan desvirtuar los procesos de contratación con el Estado en todas sus modalidades y niveles, a través de la inclusión de limitantes para acceder al cargo de miembros de los Comités de Promoción de la Inversión, Selección o Especial y así evitar incurrir en supuestos de conflicto de intereses en perjuicio del Estado.